

NOTARIA  
PÚBLICA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



Escritura # 1152

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BLUE  
CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA\*\*\*\*\*  
CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00\*\*\*\*\*  
CAPITAL AUTORIZADO \$ 1,600.00\*\*\*\*\***

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, Doctor **BOLIVAR PEÑA MALTA**, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen por una parte el señor **GEORGE MC CABE** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad irlandesa, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación ejecutivo y con domicilio en el cantón Samborondon y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la Compañía **ECONOTRANS ECUADOR S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, el señor **GEORGE MC CABE**, según consta del nombramiento que se adjunta a la presente escritura en calidad de habilitante, quien declara ser de nacionalidad irlandesa, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, y con domicilio en el cantón Samborondon y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, todos con capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe.- Bien instruida del objeto y resultado de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos, las siguientes personas, domiciliadas en la ciudad de Samborondón y de paso por la ciudad de Guayaquil, señores: **GEORGE MC CABE**, de nacionalidad irlandesa, mayor de edad, casado, ejecutivo y la compañía **ECONOTRANS ECUADOR S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo señor George Mc Cabe **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes

declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Así también manifiestan que la inversión que van a realizar es nacional.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I Del nombre,**

**domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA.**

**Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Samborondón, provincia del Guayas. Podrá establecer agencias o sucursales, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.-**

**Objeto.-** el objeto de la compañía consiste en lo siguiente: **A) Consolidación y desconsolidación de toda clase de mercadería de importación y exportación transportada por vía marítima, aérea, terrestre y/o cualquier medio de transporte combinado, ya sea en contenedores o cualquier otro tipo de embalaje apropiado o utilizado para la transportación de mercaderías; B) Realizar el servicio de bodegaje, inspección y custodia de todo tipo de mercadería de importación y exportación; C) Realizar las operaciones de estiba, desestiba, restiba, trasbordo, llenado y vaciado de contenedores y toda clase de manipuleo de mercaderías de importación y exportación dentro o fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país; D) Prestar servicios de traslado y movilización de mercaderías de importación y exportación y subarrendamiento de todo tipo de equipos, maquinarias y aparejos necesarios para la movilización, operación portuaria terrestre, marítima y aérea de mercaderías de importación y exportación y fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país. Igualmente podrá contratar personal de estiba y cuadrilla para ejecutar estas mismas y similares operaciones; E) Contratación de fletamentos o subfletamentos en traslados de todo tipo de mercaderías de importación y exportación; F) Arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos, maquinas y aparejos necesarios para la movilización.**



operaciones portuarios, marítimas, aéreas y terrestres de mercaderías de importación y exportación y fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país. Igualmente podrá contratar personal de estiba y cuadrillas para ejecutar estas mismas y similares operaciones; **G)** Arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bodegas, patios, galpones o sitios adecuados para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercadería de importación y exportación y carga en general; **H)** Emitir los conocimientos de embarques de las mercaderías cuyo fletamento gestione ante las empresas y agencias marítimas, aéreas y terrestres; **I)** La representación y/o agenciamiento de compañías, corporaciones, empresas u organizaciones extranjeras y nacionales consolidadoras y desconsolidadoras de mercaderías; **J)** Podrá comprar, vender, exportar, importar, arrendar, subarrendar, contratar y comercializar todo tipo de bienes, maquinarias, equipos, accesorios, artículos manufacturados, productos e implementos y todo de mercaderías que permita a ley pertinente; **K)** Operar como agente de aduanas para gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercaderías de conformidad con la ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento; **L)** Podrá contratar y conceder asesoría profesional dentro del ámbito de sus actividades marítimas, aéreas, portuarias, seguras y aduaneras; **M)** Podrá ejercer la actividad de operador portuario de carga así como operador integral para el manipulco, operaciones, control de descarga, custodia de la misma en los recintos aduaneros y portuarios del país; **N)** Podrá ejercer la actividad de representación de las empresas marítimas que operen en el país, brindando toda clase de servicios y asistencias administrativas, operativas, logísticas y técnica a la nave de dichas empresas; **O)** En general podrá realizar toda actividad, actos y contratos relacionados con el objeto social permitidos por la Ley; y, **P)** Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera que sea naturaleza o cuantía autorizadas por la Ley y relacionadas con su objeto social. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II Del capital Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada acción, numeradas consecutivamente del **cero cero uno al ochocientos inclusive.** **TITULO III Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum General de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum**

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PERA MALTA



**especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o

definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Artículo Décimo Sexto- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada cinco años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

**CUARTA.- APORTES.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción, conforme consta en el certificado de integración de capital que se adjunta como documento habilitante, comprometiéndose los accionistas a pagar el saldo en dinero efectivo a doce meses plazo contados a partir de la inscripción en el registro mercantil de la constitución de la compañía. El detalle de la suscripción y pago del capital social es el siguiente: **George Mc Cabe** suscribe cuatrocientas acciones y la compañía **Econotrans Ecuador S.A.**, ha suscrito cuatrocientas acciones. Los accionistas cancelan en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de cada acción suscrita. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de

V-463196

Guayaquil, 08 de Septiembre del 2010

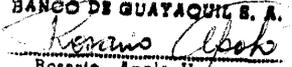
Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>MC CABE GEORGE</b>	<b>\$</b>	<b>100.00</b>
<b>ECONOTRANS ECUADOR S.A</b>	<b>\$</b>	<b>100.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**  
  
**Rosario Apolo Herrera**  
Subgerente de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319048  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARAMILLO HERRERIA JORGE JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2010 10:11:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 23 Diciembre 2005

Señor

GEORGE EDWIN Mc CABE

Ciudad

De mis consideraciones:

Cumplo en comunicarle que la sociedad denominada ECONOTRANS ECUADOR S.A. , en Junta General Extraordinaria Universal de accionistas, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo PRESIDENTE EJECUTIVO por el lapso de CINCO años, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

ECONOTRANS ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Tercero del Cantón Guayaquil, Dr. Bolívar Peña Malta, el 16 de Diciembre del 2005 y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 22 de Diciembre del 2005.

Muy Atentamente,

  
Sr. Xavier Jaramillo Herrera  
Secretario Ad-Hoc de la Junta General

RAZON: ACEPTO EL CARGO.- Guayaquil, 23 Diciembre 2005



George Edwin Mc Cabe  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
C.I.# 0919702597  
Nacionalidad: Irlandesa

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1- Certificado: que con fecha veintiseis de Diciembre del dos mil cinco, queda inscrito el Nominamiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **ECONOTRANS ECUADOR S.A.**, a favor de **GEORGE EDWIN MC CABE**, a foja **134.882**. Registro Mercantil número **25.154**, y anotada el veintiseis de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número **50.716** del Registro, a las **15:31** Horas.



**REGISTRO  
MERCANTIL**  
**AL ZULIA CEDENO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**

ORDEN: 50716  
LEGAL: Lenny Cevallos  
AMANUENSE: Susi Castro  
ANOTACION-RAZON: Angel Nolas Berge  
REVISADO POR:



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0932434393001

RACION SOCIAL: ECONOTRANS ECUADOR S.A.

FORMA EMPRESARIAL:

TIPO DE CONTRIBUYENTE: OTROS

PERSONA FUENTE DE RETENCION: MC CABE GEORGE EDWIN

FECHA INICIO ACTIVIDADES: 20/01/2005

FEC. CONSTITUCION:

20/01/2005

FECHA INICIO OPERACION: 20/02/2005

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TRANSPORTE POR CARROTAJAS Y ACUANEROS

DIRECCION PRINCIPAL:

CANTON SUYAQUI, Parroquia PAROY, Ciudad Kennedy Norte, Naranja Solar,  
Municipio SUYA, Edificio TORRE ATLAS, Oficina: 401, Referencia ubicación: FRENTE AL SERVICIO DE RENTAS  
INTERIAS, Telefono Trabajo: 2398523 Telefono Trabajo: 23985572 Fax: 2398527

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

*George E. Cabe*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



*[Signature]*

UBICACION: Lugar de emisión: SUYAQUI, GUAYAS, GUAYAS, GUAYAS Fecha y hora: 20/02/2005 12:00:00

Cárdenas Criollo Manual R.  
DEL REGISTRO DE R.U.C.  
Servicio de Rentas Internas  
LITORAL SUR

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



estilo. Firma abogado **Jorge Jaramillo Herrería. Registro # ocho mil novecientos cincuenta y cuatro.** HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fue íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe

*George Mc Cabe*

**SR. GEORGE MC CABE**

**(Por sus propios y personales derechos.)**

**C.D.I.# 0919702597**

**Por la Cía. ECONOTRANS ECUADOR S.A.**

**R.U.C. # 0992434996001**

*George Mc Cabe*

**SR. GEORGE MC CABE**

**(En su calidad de Presidente Ejecutivo)**

**C.D.I. 0919702597**

**EL NOTARIO**

SE OTORGO, ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**  
TESTIMONIOS, EN **SIETE FOJAS** UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL**  
**DOS MIL DIEZ.** DE TODO LO CUAL DOY FE.

*Dr. Bolívar Peña Mula*  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



DR. BOLIVAR PEÑA MULA  
NOTARIA III

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA **QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO **SEGUNDO** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0006773** DE FECHA **UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ**, DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, EN LA QUE APRUEBA: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA.**, Guayaquil **CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



*Dr. Bolívar Peña Malta*

NOTARIO TERCERO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Veinte de Octubre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3012 a 3021 con el número de inscripción 522 celebrado entre: ([BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-IJ-DJC-G-10-0006773] de fecha [Primero de Octubre de Dos Mil Diez].



Ab. Jorge Cornejo Arias  
**Registrador de la Propiedad .**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0026481

Guayaquil,

15 NOV 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Octubre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCION en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3009 a 3011 con el número de inscripción 521 celebrado entre: ([SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-IJ-DJC-G-10-0006773] de fecha [Primero de Octubre de Dos Mil Diez].



Ab. Jorge Cornejo Arias  
Registrador de la Propiedad .